

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE  
RAMÍREZ N° 1586, CIUDAD DE VALLENAR,  
PARA EL USO DEL DEPARTAMENTO DE  
SEGURIDAD COMUNAL, SUSCRITO ENTRE  
JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ Y LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

**VALLENAR, 27 SEP 2023**

**DECRETO EXENTO N.º 03323**

**VISTOS:**

1. Contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de septiembre de año 2023, entre la **JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**
2. Decreto exento N° 02409 de fecha 10 de julio del año 2023, que crea el Departamento de Seguridad Comunal.
3. Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2320, de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Teresa Lucía Illanes Morales.
4. Certificado de Dominio vigente respecto de la propiedad ubicada en calle Ramírez N° 1857, Sector centro de Vallenar, otorgada ante el Notario Suplente, Conservador de Bienes Raíces y Aguas Suplente, 1° Notaria de Vallenar, don Pierre Lincoyán Castillo Franco.
5. Escritura pública de Mandato General entre Guido Hernán Gallo Carmona y Janet Eugenia Gallo Santibáñez de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada ante el Notario Público de Vallenar don Ricardo Olivares Pizarro, Repertorio N° 749.
6. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.

7. Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que rectifica el Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021.
8. Decreto N° 1246 de fecha 01 de abril del año 2023, que nombra a don Felipe Irigoyen Araya como Secretario Municipal Subrogante.
9. Lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. Y, las facultades otorgadas mediante la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de celebrar por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar el Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en calle Ramírez N° 1586, ciudad de Vallenar, con el objeto de utilizarse como oficinas del Departamento de Seguridad Comunal, cuyo objetivo principal es diseñar, planificar y ejecutar políticas que propendan a reducir las condiciones de riesgo que facilitan la comisión de delitos, incivildades y violencias en la comuna de Vallenar, promoviendo la coproducción de seguridad en el abordaje integral y sistémico de los fenómenos detectados a nivel comunal.
2. Que, existe la disponibilidad presupuestaria para el arriendo de inmueble utilizados como oficinas del Departamento de Seguridad Comunal, según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2320 de fecha 05 de septiembre del año 2023, emitido por la Directora (S) de Administración y Finanzas doña Teresa Lucía Illanes Morales.
3. Que, en virtud del Decreto Exento N° 2409 de fecha 10 de julio del año 2023, que crea el Departamento de Seguridad Comunal de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, surge la necesidad de obtener una dependencia que pueda amparar todos los requerimientos concernientes a la infraestructura, la extensión y su tecnicidad, propios de las funciones desempeñadas por el Departamento de Seguridad Ciudadana, cuya finalidad se concentra en apoyar, fomentar e implementar medidas de prevención en materia de seguridad vecinal cuyo objetivo final es el bienestar de la ciudadanía.

**DECRETO:**

- I. **APRUÉBESE** en todas sus partes el siguiente contrato de arrendamiento entre **JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, cuyas clausulas son las siguientes:

**PRIMERO: EL INMUEBLE.**

La parte arrendadora es propietaria del bien inmueble ubicado en ..... bajo la inscripción de dominio practicada a fojas N° 625 número 591 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Notaría Pedro Alfonso Araya Valenzuela, correspondiente al año 1987.

**SEGUNDO: USO Y DESTINO DEL INMUEBLE.**

El inmueble objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para su explotación como Oficina para el Departamento de Seguridad Comunal cuyo objetivo principal es diseñar, planificar y ejecutar políticas que propendan a reducir las condiciones de riesgo que facilitan la comisión de delitos, incivildades y violencias en la comuna de Vallenar, promoviendo la coproducción de seguridad en el abordaje integral y sistémico de los fenómenos detectados a nivel comunal.

Esta obligación es determinante en la celebración del presente contrato y será causal de término anticipado del mismo, la utilización del inmueble para la realización de una actividad distinta a la estipulada.

**TERCERO:** La parte arrendadora declara bajo su responsabilidad que la propiedad objeto de arriendo se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

**CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de octubre del año 2023, y su **vigencia será de 1 año renovable**, expirando en consecuencia el día 01 de octubre del año 2024 y su renovación será de común acuerdo en el mismo plazo.

**QUINTO: ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.**

La parte arrendataria declara conocer las características y estado de conservación del inmueble objeto del presente contrato y aceptarlas expresamente.

Igualmente declara recibir el inmueble en perfectas condiciones en cuanto a su estado de conservación y al correcto funcionamiento de todas y cada una de sus instalaciones, comprometiéndose a entregarlos como los recibe o, en su defecto, a satisfacer el importe de los desperfectos que existan a la finalización del contrato y que no sean consecuencia del uso normal del inmueble, teniendo habida consideración del deterioro causado por el desgaste normal de las cosas.

**SÉXTO: CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PROPIEDAD.**

La parte arrendadora entrega la propiedad con sus sistemas de luz y agua funcionando en buenas condiciones de uso, la parte arrendataria ha constatado el funcionamiento adecuado de estos.

**SÉPTIMO: MEJORAS DEL INMUEBLE.**

El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, aun cuando sean necesarias, las que, en caso de efectuarse, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

**OCTAVO: LA RENTA.**

El canon mensual de arrendamiento será la suma de **\$1.500.000** (Un millón quinientos mil pesos) y con reajuste semestral bajo el índice del consumidor (IPC), pagaderos los primeros diez días de cada mes, mediante transferencia bancaria a la \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ que figura a nombre de **Janet Gallo Santibáñez**,

2. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá pagar al arrendador una multa del 0,5% por cada día de atraso, hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado. Para el evento de incumplimiento o simple retardo de 30 días en el pago de la renta de arrendamiento o de cualquiera de las rentas convenidas en el presente contrato, queda facultada la arrendadora para publicar dicho incumplimiento retardo en la base de datos del sistema [www.datarenta.cl](http://www.datarenta.cl). Esta autorización da satisfacción a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.628. Igualmente, el atraso en el pago de la renta de arrendamiento por más de 30 días, dará derecho a la parte arrendadora para poner término anticipado al presente contrato, sin más trámite y sin perjuicio del cumplimiento por parte de la arrendataria, de todas las cláusulas del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 1977 del Código Civil. Asimismo, el retardo en la restitución del inmueble arrendado generará una multa a título de cláusula penal, de 4,0 U.F. por cada día de atraso en la entrega y restitución de las propiedades arrendadas.

**NOVENO: PAGO.**

Mediante el presente acto, el arrendatario declara haber pagado al arrendador los siguientes valores con el siguiente detalle:

1. Mes de arriendo por la suma de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos).
2. Mes de garantía por el valor de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos) **pagadera por una sola oportunidad.**

3. Pago de honorarios al Corredor de Propiedades, don Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, correspondientes al 50% más impuesto, por la suma de **\$750.000.-** (Setecientos cincuenta mil pesos), **pagaderos por una sola oportunidad.**

Así las cosas, en total con los valores detallados, da la suma de **\$3.750.000 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos)**, respecto de los cuales serán transferidos en las siguientes cuentas bancarias a detallar:

- a) Un valor de **\$3.000.000.- (Tres millones de pesos)**, correspondientes al *Mes de arriendo por la suma de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos), y el mes de garantía por el valor de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos) -pagadera por una sola oportunidad-*, serán transferidos a la \_\_\_\_\_, **que figura a nombre de Janet Gallo Santibáñez,**
- b) Un valor de **\$750.000.- (Setecientos cincuenta mil pesos)** *correspondiente al pago de honorarios al Corredor de Propiedades, don Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_ correspondientes al 50% más impuesto, -pagaderos por una sola oportunidad-* **serán transferidos**

El arrendatario declara haber efectuado dicho pago, y el arrendador declara haberlo recibido a su conformidad.

#### **DÉCIMO: CANON DE HONORARIOS AL CORREDOR DE PROPIEDADES.**

Al momento de la firma del contrato cada parte pagará al o la corredora de Propiedades, Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_ los honorarios correspondientes al 50% más impuesto, del valor del arrendamiento, en partes iguales. A la **cuenta**

\_\_\_\_\_. Si una de las partes desistiera del presente contrato de arrendamiento estando este ya firmado, esta oficina de propiedades no devolverá dineros por concepto de honorarios.

#### **DÉCIMO PRIMERO: GARANTIA.**

Corresponde al arrendatario pagar a su vez al arrendador, la cantidad correspondiente a un mes de renta, con el fin de garantizar la conservación del local arrendado y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos

existentes en él; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el local, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía. En ningún caso, el arrendatario podrá imputar o compensar la garantía pagada con alguna renta de arrendamiento futura, ni aun tratándose de la renta correspondiente al último mes de vigencia del contrato, o con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso y goce de la oficina, como ser agua, energía eléctrica, y otros, si procediere.

De lo anterior, en el acto de suscripción del presente contrato y para garantizar el fiel cumplimiento de este, la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, presenta el pago del mes de garantía equivalente a una renta de igual valor equivalente a **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, que se pagara por una sola oportunidad, pagaderos dentro de los primeros 10 días del mes de octubre del año 2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta que figura a nombre de Janet Gallo Santibáñez,

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.**

El arrendador deberá devolver esta suma específica de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que el local haya sido devuelto, a entera conformidad de las partes; y queda autorizado, desde ahora, para deducir de su monto los detrimentos sufridos en el local, o las deudas de servicios básicos pendientes que pidiesen tenerse a la fecha de entrega del local, y de cualquier otra obligación cuya responsabilidad sea atribuible al arrendador.

#### **DÉCIMO TERCERO: GASTOS ASUMIDOS POR LA PARTE ARRENDATARIA.**

Serán de cuenta del arrendatario:

1. Gastos de consumos servicios básicos (agua, energía eléctrica).
2. Instalación y consumo de servicios de telefonía e Internet.
3. Gastos de servicio de retiro de residuos sólidos.
4. Gastos de seguridad (alarmas, guardias, etc.)
5. Servicios generales.
6. Otros.

A su vez deberá exhibir los comprobantes de pagos de los gastos y servicios señalados precedentemente. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la arrendadora a solicitar la suspensión y corte de los respectivos y dar por terminado de inmediato el Contrato de Arrendamiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.**

- a) **De parte del arrendatario:** El arrendatario se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación la propiedad arrendada y todas las instalaciones del inmueble, como asimismo a arreglar, por su cuenta, en forma exclusiva, deterioros o desgastes que se haya producido por su acción y uso, en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería, artefactos sanitarios, puertas, ventanas, cerraduras, muebles y artefactos de cocina; luces, enchufes e interruptores eléctricos; y otros; y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1940 del Código Civil. Del mismo modo, el arrendatario se obliga a responder de los deterioros que pueda causar él mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado por cualquier motivo, en propiedades vecinas y/o espacios públicos, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. El arrendatario no tendrá obligación alguna de efectuar mejoras útiles en el inmueble arrendado, que son aquellas que le agregan valor a la propiedad. En todo caso, cualquier mejora que efectúe el arrendatario en la propiedad arrendada será de su exclusivo costo, salvo que la arrendadora se haya comprometido expresamente a pagarlas, por escrito. En dicho caso, la arrendadora deberá reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones, que deberá ser previamente convenido entre las partes. De lo contrario, el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales y mejoras, en tanto no sean en detrimento de la propiedad, a menos que la arrendadora esté dispuesta a abonarle el valor de las mismas.
- b) **De parte del arrendador:** El arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias para conservar la propiedad arrendada en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, esto es, reparaciones de imperfecciones y/o daños que ocurran o hubiesen acaecido por causa fortuita o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento.

#### **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR.**

Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las reparaciones locativas que serán de cargo del arrendatario.

Se entenderá por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general. La reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o las personas por las cuales este responde, especialmente se consideran reparaciones locativas las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de excusado, enchufes, interruptores de la instalación eléctrica riego y mantención del jardín si lo hubiere, los trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios de agua caliente.

**DÉCIMO SÉXTO: SERÁN OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.**

- a) Pagar los consumos básicos de la propiedad.
- b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas, flotadores de los silenciosos los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica haciéndolos arreglar o, cambiar a su costo cuando fuese necesario a menos que se trate de una falla estructural de las instalaciones o sistemas.
- c) Dar aviso de inmediato a la parte arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin que proceda a su reparación. Si ésta no tomara las medidas pertinentes dentro de los seis días siguientes después del aviso, la arrendataria tendrá derecho a hacerlo reparar y descontar su costo del pago de la próxima renta.
- d) Autorizar el paso de personal de las empresas de luz agua y demás consumos, al inmueble arrendado, para que éstos puedan proceder a las inspecciones de rigor establecidas en la Ley.
- e) En general, efectuar oportunamente y a su costo, cuando corresponda a su responsabilidad, las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada o dar cuenta con premura cuando las reparaciones fueran responsabilidad de la parte arrendadora.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al arrendatario, y su infracción acarreará el término *ipso facto* del presente contrato de arrendamiento, con la notificación de la arrendadora, las siguientes causales, aceptadas por el arrendatario:

- a) No cancelar la renta mensual correspondiente dentro del plazo estipulado previamente;
- b) Atrasarse en el pago de servicios, tales como luz, agua, gastos comunes y otros, de corresponder;
- c) Ceder, subarrendar, transferir a cualquier título o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido;

- d) No mantener en perfecto estado de conservación el local arrendado;
- e) Introducir materiales explosivos, inflamables, del olor u otros elementos o actos que atenten contra la condición del inmueble;
- f) Dar motivos de quejas al vecindario por conductas impropias, reiterados ruidos molestos y otros actos que afecten la buena convivencia de la comunidad;
- g) Realizar cambios o mejoras a la propiedad, sin previa autorización escrita de la arrendadora.

#### **DÉCIMO OCTAVO: CLÁUSULAS BIENES MUEBLES.**

El arrendatario declara que todos los bienes muebles que ingrese actualmente o en el futuro, al inmueble materia de este contrato, son de su dominio y se encuentran libres de todo gravamen, prenda, prohibición o embargo.

#### **DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que el arrendador realice con el arrendatario, será considerado domicilio válido el inmueble arrendado y/o el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, o en su defecto el domicilio de la Ilustre Municipalidad de Vallenar ubicada en Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25 de la ciudad de Vallenar.

Se considerará como válidamente entregada cuando:

- i) Es entregada por mano;
- ii) Es enviada por correo certificado. Las comunicaciones entre las partes se considerarán válidamente realizadas en los domicilios indicados en el encabezado el presente contrato o en la presente clausula, considerándose tales domicilios como especiales para todos los efectos del presente. Cualquiera de las partes podrá modificar en el futuro sus direcciones o el nombre de su representante, comunicándolo por escrito a las otras partes, en cuyo caso la respectiva modificación surtirá sus efectos desde el día siguiente a la fecha en que la comunicación se entienda recibida. Las notificaciones o comunicaciones se entenderán practicadas, para todos los efectos de este contrato, el día de su recepción si es entregada por mano, o cuatro días hábiles después del despacho de la carta enviada por correo certificado.

#### **VIGÉSIMO: VISITAS AL INMUEBLE.**

El arrendatario se obliga a dar facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble, previa coordinación con la arrendataria, según la forma

de comunicación contempladas en la Clausula precedente, respecto del cual, deberá dar un aviso con lo menos de 30 días hábiles de la visita al inmueble.

Asimismo, en caso de que se desee vender o arrendar, si está pronto a terminar el presente contrato, el arrendador se compromete a tener discreción y cautela en el proceso antes mencionado.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: ROBOS Y PERJUICIOS.**

La arrendadora no responderá por robos que puedan ocurrir en el local arrendado o por perjuicios causados por siniestro, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe al arrendatario hacer variaciones en la estructura, modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica u otros, sin permiso escrito del arrendador. De producirse desperfectos en el local, cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido por escrito, de lo que deberá quedar en un registro de recepción.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.**

Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Pagar la renta de arrendamiento fuera de plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1945 de Código Civil.
2. Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que sea el indicado en este contrato.
3. Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble, sin autorización previa del arrendador. La cesión del arrendatario o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al arrendatario y a su codeudor solidario responsables de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.
4. No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
5. Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz, gastos comunes etc.
6. Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo del arrendador.
7. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio grave, especialmente de carácter medio ambiental y de salubridad pública.
8. Si se realizaren actos que atenten en contravención directa o indirecta de la moral, las buenas costumbres y el orden público.

9. Y, en general el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, faculta al arrendador para poner término al contrato.

**VIGÉSIMO TERCERO: RESTITUCIÓN DEL DE LA PROPIEDAD.**

La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación, lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a restituirlo inmediatamente después que se termine el presente contrato, en igual condición a la recibida, mediante la desocupación total del mismo, poniéndolo a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias, lo que se verificará y se certificará, mediante un acta que deberá ser firmada a la restitución del inmueble arrendado por ambas partes. La no restitución de la propiedad en la fecha correspondiente hará incurrir al arrendatario en una multa mensual equivalente al 150% de la renta pactada en este contrato de arrendamiento, suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios.

**VIGÉSIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una o cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las partes, deberá ser efectuada necesariamente por convenio escrito, el cual entrará en vigor, solo cuando se encuentre debidamente suscrito por ambas partes.

**VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO.**

Para la respectiva renovación del contrato de arriendo respecto del inmueble ubicado en el calle Ramírez N° 1586, ciudad de Vallenar u otro Inmueble, el Departamento de Seguridad Comunal, deberá presentar una solicitud de renovación por escrito, dirigida a la Dirección Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, la cual será la encargada de la redacción del contrato de arriendo, con a lo menos 60 días administrativos anteriores a la fecha de término del mismo.

**VIGÉSIMO SÉXTO: PERSONERÍA.**

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de doña **JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ** para representar don Guido Hernán Gallo Carmona, Cedula Nacional de identidad \_\_\_\_\_, consta en

Mandato General bajo Escritura Pública de Repertorio N° 749-2020, de fecha 24 agosto del año 2020, ante el Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, don Ricardo Olivares Pizarro.

**VIGÉSIMO SEPTIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en **5 ejemplares** quedando uno en poder de la arrendataria y los restantes en poder del Municipio.

**II. IMPÚTESE** el gasto que origina el presente contrato a la cuenta N° 215.22.09.002.000.000 “Arriendo de edificios”, Área de gestión 1-22-22 del presupuesto municipal 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
FELIPE TRIGO Y ARAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE



  
ARMANDO FLORES JIMÉNEZ  
ALCALDE DE LA COMUNA  
VALLENAR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesada. (1 copia física).
- Departamento de Seguridad Comunal. (copia digital)
- Dirección de Administración y Finanzas. (1 copia física)
- Dirección Jurídica. (1 copia física)
- Of. de Transparencia municipal. (1 copia física)
- Arch. Of. De Partes. (1 copia física)

APFJ/EA/LJEM/CM



**Vallenar  
Avanza**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**JANET EUGENIA GALLO SANTIBAÑEZ**

**Y**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

En Vallenar 26 de septiembre del año dos mil veintitrés, ante el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, comparecen por una parte doña **JANET EUGENIA GALLO SANTIBAÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, chilena, casada con separación total de bienes, actividad empleada, domiciliada en \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ en representación de don **GUIDO HERNÁN GALLO CARMONA**, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, chileno, casado, jubilado, con domicilio en \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ , la cual consta en Mandato General bajo Escritura Pública de Repertorio N° 749-2020, de fecha 24 agosto del año 2020, ante el Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, don Ricardo Olivares Pizarro, en adelante “**El arrendador**”, “**La parte arrendadora**”, y por la otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_ en adelante “**El arrendatario**”, “**La parte arrendataria**” o “**La Municipalidad**”, por el presente acto e instrumento celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO: EL INMUEBLE.**

La parte arrendadora es propietaria del bien inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, Ciudad de Vallenar, bajo la inscripción de dominio practicada a fojas N° 625 número 591 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Notaría Pedro Alfonso Araya Valenzuela, correspondiente al año 1987.

**SEGUNDO: USO Y DESTINO DEL INMUEBLE.**

El inmueble objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para su explotación como Oficina para el Departamento de Seguridad Comunal cuyo objetivo



principal es diseñar, planificar y ejecutar políticas que propendan a reducir las condiciones de riesgo que facilitan la comisión de delitos, incivildades y violencias en la comuna de Vallenar, promoviendo la coproducción de seguridad en el abordaje integral y sistémico de los fenómenos detectados a nivel comunal.

Esta obligación es determinante en la celebración del presente contrato y será causal de término anticipado del mismo, la utilización del inmueble para la realización de una actividad distinta a la estipulada.

**TERCERO:** La parte arrendadora declara bajo su responsabilidad que la propiedad objeto de arriendo se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

**CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de octubre del año 2023, y su **vigencia será de 1 año renovable**, expirando en consecuencia el día 01 de octubre del año 2024 y su renovación será de común acuerdo en el mismo plazo.

**QUINTO: ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.**

La parte arrendataria declara conocer las características y estado de conservación del inmueble objeto del presente contrato y aceptarlas expresamente.

Igualmente declara recibir el inmueble en perfectas condiciones en cuanto a su estado de conservación y al correcto funcionamiento de todas y cada una de sus instalaciones, comprometiéndose a entregarlos como los recibe o, en su defecto, a satisfacer el importe de los desperfectos que existan a la finalización del contrato y que no sean consecuencia del uso normal del inmueble, teniendo habida consideración del deterioro causado por el desgaste normal de las cosas.

**SÉXTO: CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PROPIEDAD.**

La parte arrendadora entrega la propiedad con sus sistemas de luz y agua funcionando en buenas condiciones de uso, la parte arrendataria ha constatado el funcionamiento adecuado de estos.

**SÉPTIMO: MEJORAS DEL INMUEBLE.**

El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, aun cuando sean necesarias, las que, en caso de efectuarse, quedarán en beneficio de la propiedad desde el



momento mismo en que sean efectuadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

#### **OCTAVO: LA RENTA.**

El canon mensual de arrendamiento será la suma de **\$1.500.000** (Un millón quinientos mil pesos) y con reajuste semestral bajo el índice del consumidor (IPC), pagaderos los primeros diez días de cada mes, mediante transferencia bancaria a la

del , que figura a nombre de **Janet Gallo Santibáñez**,

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá pagar al arrendador una multa del 0,5% por cada día de atraso, hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado. Para el evento de incumplimiento o simple retardo de 30 días en el pago de la renta de arrendamiento o de cualquiera de las rentas convenidas en el presente contrato, queda facultada la arrendadora para publicar dicho incumplimiento retardo en la base de datos del sistema [www.datarenta.cl](http://www.datarenta.cl). Esta autorización da satisfacción a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.628. Igualmente, el atraso en el pago de la renta de arrendamiento por más de 30 días, dará derecho a la parte arrendadora para poner término anticipado al presente contrato, sin más trámite y sin perjuicio del cumplimiento por parte de la arrendataria, de todas las cláusulas del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 1977 del Código Civil. Asimismo, el retardo en la restitución del inmueble arrendado generará una multa a título de cláusula penal, de 4,0 U.F. por cada día de atraso en la entrega y restitución de las propiedades arrendadas.

#### **NOVENO: PAGO.**

Mediante el presente acto, el arrendatario declara haber pagado al arrendador los siguientes valores con el siguiente detalle:

1. Mes de arriendo por la suma de \$1.500.000(Un millón quinientos mil pesos).
2. Mes de garantía por el valor de \$1.500.000(Un millón quinientos mil pesos)  
**pagadera por una sola oportunidad.**
3. Pago de honorarios al Corredor de Propiedades, don Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad  correspondientes al 50% más impuesto, por la suma de **\$750.000.-** (Setecientos cincuenta mil pesos), **pagaderos por una sola oportunidad.**

Así las cosas, en total con los valores detallados, da la suma de **\$3.750.000 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos)**, respecto de los cuales serán transferidos en las siguientes cuentas bancarias a detallar:



- a) Un valor de **\$3.000.000.- (Tres millones de pesos)**, correspondientes al *Mes de arriendo por la suma de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos)*, y el mes de *garantía por el valor de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos) -pagadera por una sola oportunidad-*, serán transferidos a la **del**  
**que figura a nombre de Janet Gallo Santibáñez,**
- b) Un valor de **\$750.000.- (Setecientos cincuenta mil pesos)** *correspondiente al pago de honorarios al Corredor de Propiedades, don Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad* *correspondientes al 50% más impuesto, -pagaderos por una sola oportunidad-* **serán transferidos a la cuenta vista N°**

El arrendatario declara haber efectuado dicho pago, y el arrendador declara haberlo recibido a su conformidad.

**DÉCIMO: CANON DE HONORARIOS AL CORREDOR DE PROPIEDADES.**

Al momento de la firma del contrato cada parte pagará al o la corredora de Propiedades, Alejandro Phillips Carmona, Cédula Nacional de Identidad los honorarios correspondientes al 50% más impuesto, del valor del arrendamiento. en partes iguales. A la

Si una de las partes desistiera del presente contrato de arrendamiento estando este ya firmado, esta oficina de propiedades no devolverá dineros por concepto de honorarios.

**DÉCIMO PRIMERO: GARANTIA.**

Corresponde al arrendatario pagar a su vez al arrendador, la cantidad correspondiente a un mes de renta, con el fin de garantizar la conservación del local arrendado y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos existentes en él; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el local, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía. En ningún caso, el arrendatario podrá imputar o compensar la garantía pagada con alguna renta de arrendamiento futura, ni aun tratándose de la renta correspondiente al último mes de vigencia del contrato, o con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso y goce de la oficina, como ser agua, energía eléctrica, y otros, si procediere.



De lo anterior, en el acto de suscripción del presente contrato y para garantizar el fiel cumplimiento de este, la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, presenta el pago del mes de garantía equivalente a una renta de igual valor equivalente a **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, que se pagara por una sola oportunidad, pagaderos dentro de los primeros 10 días del mes de octubre del año 2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta de figura a nombre de Janet Gallo Santibáñez

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.**

El arrendador deberá devolver esta suma específica de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que el local haya sido devuelto, a entera conformidad de las partes; y queda autorizado, desde ahora, para deducir de su monto los detrimentos sufridos en el local, o las deudas de servicios básicos pendientes que pidiesen tenerse a la fecha de entrega del local, y de cualquier otra obligación cuya responsabilidad sea atribuible al arrendador.

#### **DÉCIMO TERCERO: GASTOS ASUMIDOS POR LA PARTE ARRENDATARIA.**

Serán de cuenta del arrendatario:

1. Gastos de consumos servicios básicos (agua, energía eléctrica).
2. Instalación y consumo de servicios de telefonía e Internet.
3. Gastos de servicio de retiro de residuos sólidos.
4. Gastos de seguridad (alarmas, guardias, etc.)
5. Servicios generales.
6. Otros.

A su vez deberá exhibir los comprobantes de pagos de los gastos y servicios señalados precedentemente. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la arrendadora a solicitar la suspensión y corte de los respectivos y dar por terminado de inmediato el Contrato de Arrendamiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.**

- a) **De parte del arrendatario:** El arrendatario se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación la propiedad arrendada y todas las instalaciones del inmueble, como asimismo a arreglar, por su cuenta, en forma exclusiva, deterioros o desgastes que se haya



producido por su acción y uso, en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería, artefactos sanitarios, puertas, ventanas, cerraduras, muebles y artefactos de cocina; luces, enchufes e interruptores eléctricos; y otros; y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1940 del Código Civil. Del mismo modo, el arrendatario se obliga a responder de los deterioros que pueda causar él mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado por cualquier motivo, en propiedades vecinas y/o espacios públicos, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. El arrendatario no tendrá obligación alguna de efectuar mejoras útiles en el inmueble arrendado, que son aquellas que le agregan valor a la propiedad. En todo caso, cualquier mejora que efectúe el arrendatario en la propiedad arrendada será de su exclusivo costo, salvo que la arrendadora se haya comprometido expresamente a pagarlas, por escrito. En dicho caso, la arrendadora deberá reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones, que deberá ser previamente convenido entre las partes. De lo contrario, el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales y mejoras, en tanto no sean en detrimento de la propiedad, a menos que la arrendadora esté dispuesta a abonarle el valor de las mismas.

- b) **De parte del arrendador:** El arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias para conservar la propiedad arrendada en estado de servir para el uso al que ha sido destinado, esto es, reparaciones de imperfecciones y/o daños que ocurran o hubiesen acaecido por causa fortuita o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en condiciones para ser habitado al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento.

#### **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR.**

Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las reparaciones locativas que serán de cargo del arrendatario.

Se entenderá por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general. La reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o las personas por las cuales este responde, especialmente se consideran reparaciones locativas las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de excusado, enchufes, interruptores de la instalación eléctrica



riego y mantención del jardín si lo hubiere, los trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios de agua caliente.

**DÉCIMO SÉXTO: SERÁN OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.**

- a) Pagar los consumos básicos de la propiedad.
- b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas, flotadores de los silenciosos los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica haciéndolos arreglar o, cambiar a su costo cuando fuese necesario a menos que se trate de una falla estructural de las instalaciones o sistemas.
- c) Dar aviso de inmediato a la parte arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin que proceda a su reparación. Si ésta no tomara las medidas pertinentes dentro de los seis días siguientes después del aviso, la arrendataria tendrá derecho a hacerlo reparar y descontar su costo del pago de la próxima renta.
- d) Autorizar el paso de personal de las empresas de luz agua y demás consumos, al inmueble arrendado, para que éstos puedan proceder a las inspecciones de rigor establecidas en la Ley.
- e) En general, efectuar oportunamente y a su costo, cuando corresponda a su responsabilidad, las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada o dar cuenta con premura cuando las reparaciones fueran responsabilidad de la parte arrendadora.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al arrendatario, y su infracción acarreará el término *ipso facto* del presente contrato de arrendamiento, con la notificación de la arrendadora, las siguientes causales, aceptadas por el arrendatario:

- a) No cancelar la renta mensual correspondiente dentro del plazo estipulado previamente;
- b) Atrasarse en el pago de servicios, tales como luz, agua, gastos comunes y otros, de corresponder;
- c) Ceder, subarrendar, transferir a cualquier título o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido;
- d) No mantener en perfecto estado de conservación el local arrendado;
- e) Introducir materiales explosivos, inflamables, del olor u otros elementos o actos que atenten contra la condición del inmueble;
- f) Dar motivos de quejas al vecindario por conductas impropias, reiterados ruidos molestos y otros actos que afecten la buena convivencia de la comunidad;



- g) Realizar cambios o mejoras a la propiedad, sin previa autorización escrita de la arrendadora.

**DÉCIMO OCTAVO: CLÁUSULAS BIENES MUEBLES.**

El arrendatario declara que todos los bienes muebles que ingrese actualmente o en el futuro, al inmueble materia de este contrato, son de su dominio y se encuentran libres de todo gravamen, prenda, prohibición o embargo.

**DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que el arrendador realice con el arrendatario, será considerado domicilio válido el inmueble arrendado y/o el domicilio ubicado en calle Ramírez N° 1586, Sector centro de la ciudad de Vallenar, o en su defecto el domicilio de la Ilustre Municipalidad de Vallenar ubicada en Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25 de la ciudad de Vallenar.

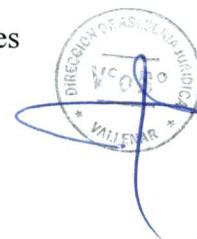
Se considerará como válidamente entregada cuando:

- i) Es entregada por mano;
- ii) Es enviada por correo certificado. Las comunicaciones entre las partes se considerarán válidamente realizadas en los domicilios indicados en el encabezado el presente contrato o en la presente clausula, considerándose tales domicilios como especiales para todos los efectos del presente. Cualquiera de las partes podrá modificar en el futuro sus direcciones o el nombre de su representante, comunicándolo por escrito a las otras partes, en cuyo caso la respectiva modificación surtirá sus efectos desde el día siguiente a la fecha en que la comunicación se entienda recibida. Las notificaciones o comunicaciones se entenderán practicadas, para todos los efectos de este contrato, el día de su recepción si es entregada por mano, o cuatro días hábiles después del despacho de la carta enviada por correo certificado.

**VIGÉSIMO: VISITAS AL INMUEBLE.**

El arrendatario se obliga a dar facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble, previa coordinación con la arrendataria, según la forma de comunicación contempladas en la Clausula precedente, respecto del cual, deberá dar un aviso con lo menos de 30 días hábiles de la visita al inmueble.

Asimismo, en caso de que se desee vender o arrendar, si está pronto a terminar el presente contrato, el arrendador se compromete a tener discreción y cautela en el proceso antes mencionado.



**VIGÉSIMO PRIMERO: ROBOS Y PERJUICIOS.**

La arrendadora no responderá por robos que puedan ocurrir en el local arrendado o por perjuicios causados por siniestro, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe al arrendatario hacer variaciones en la estructura, modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica u otros, sin permiso escrito del arrendador. De producirse desperfectos en el local, cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido por escrito, de lo que deberá quedar en un registro de recepción.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.**

Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Pagar la renta de arrendamiento fuera de plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1945 de Código Civil.
2. Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que sea el indicado en este contrato.
3. Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble, sin autorización previa del arrendador. La cesión del arrendatario o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al arrendatario y a su codeudor solidario responsables de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.
4. No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
5. Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz, gastos comunes etc.
6. Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo del arrendador.
7. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio grave, especialmente de carácter medio ambiental y de salubridad pública.
8. Si se realizaren actos que atenten en contravención directa o indirecta de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
9. Y, en general el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, faculta al arrendador para poner término al contrato.



**VIGÉSIMO TERCERO: RESTITUCIÓN DEL DE LA PROPIEDAD.**

La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación, lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a restituirlo inmediatamente después que se termine el presente contrato, en igual condición a la recibida, mediante la desocupación total del mismo, poniéndolo a disposición del arrendador y entregándoles las llaves y todas sus copias, lo que se verificará y se certificará, mediante un acta que deberá ser firmada a la restitución del inmueble arrendado por ambas partes. La no restitución de la propiedad en la fecha correspondiente hará incurrir al arrendatario en una multa mensual equivalente al 150% de la renta pactada en este contrato de arrendamiento, suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios.

**VIGÉSIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una o cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las partes, deberá ser efectuada necesariamente por convenio escrito, el cual entrará en vigor, solo cuando se encuentre debidamente suscrito por ambas partes.

**VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO.**

Para la respectiva renovación del contrato de arriendo respecto del inmueble ubicado en el [redacted] u otro Inmueble, el Departamento de Seguridad Comunal, deberá presentar una solicitud de renovación por escrito, dirigida a la Dirección Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, la cual será la encargada de la redacción del contrato de arriendo, con a lo menos 60 días administrativos anteriores a la fecha de término del mismo.

**VIGÉSIMO SÉXTO: PERSONERÍA.**

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de doña **JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ** para representar don Guido Hernán Gallo Carmona, Cedula Nacional de identidad [redacted] consta en Mandato General bajo Escritura Pública de Repertorio [redacted] fecha 24 agosto del año 2020, ante el Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, don Ricardo Olivares Pizarro.



**VIGÉSIMO SEPTIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en **5 ejemplares** quedando uno en poder de la arrendataria y los restantes en poder del Municipio.

*este*  
*ello*  
JANET EUGENIA GALLO SANTIBÁÑEZ  
PROPIETARIA P.P.  
GUIDO HERNÁN GALLO CARMONA  
ARRENDADOR



ARRIANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ  
ALCALDE DE VALLENAR  
ARRENDATARIO



IRIGROYEN ARAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE

APFJ/FAIA/LJEM/*epil.*



**Vallenar  
Avanza**







## Certificado N°2320.-



**TERESA LUCÍA ILLANES MORALES**, Directora de Administración y Finanzas (S), de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, que suscribe certifica que:

De acuerdo a lo solicitado en el MEMO N° 25 Por el Director Jurídico, existe disponibilidad presupuestaria para arrendamiento de inmueble del Dpto. de Seguridad Comunal:

- Arriendo, por un monto de \$ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos).
- Garantía, por un monto de \$ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos).
- Servicio Corretaje, por un monto de \$ 750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos).

Dichos valores serán imputados a la cuenta 215.22.09.002.000.000 "Arriendo de edificios", Área de gestión 1-22-22 del presupuesto municipal 2023.

Vallenar, 05 días del mes de septiembre de 2023

- Dirección Jurídico
- Dpto. Contabilidad
- Archivo D.A.F

\_\_\_\_\_  
TLIM/LAC/tane.

**Vallenar  
Avanza**